

ACUERDO N° 3618

///Plata, 12 de diciembre de 2012.-

VISTO: El Acuerdo 1850, que dispuso la creación del Departamento de Estadísticas de la Procuración General, y el Acuerdo 1860, que aprobó el reglamento para su funcionamiento y estableció las actividades que debe desarrollar el mismo,

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de los cambios legislativos que afectaron la organización del Poder Judicial, operados desde el dictado de la Ley 12.061, que determinó la separación de jurisdicciones “Administración de Justicia” y “Ministerio Público”, la Suprema Corte de Justicia dictó el Acuerdo 3362, creando el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiendo de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° del Acuerdo 3362, la Secretaría de Planificación elaboró y presentó a consideración de este Tribunal el proyecto de reglamentación de los procedimientos para el cumplimiento de las funciones del Área de Estadísticas de Administración de Justicia previamente mencionada.

Que dichos procedimientos requieren, necesariamente en esta instancia, la revisión de lo dispuesto por Acuerdo 1860.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 13 inc. 6. de la Ley 12.061, y por el artículo 58 de la Ley 11.653, corresponde mantener la reglamentación en lo que respecta a la remisión de la información necesaria para ejercer el adecuado Control de Despacho de las causas.

Que a tal fin la Secretaría de Planificación, en conjunto con la Secretaría General de la Procuración General, elaboraron y presentaron a consideración de este Tribunal el proyecto de reglamentación de los procedimientos para el cumplimiento de esas funciones.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y la Procuradora General, coordinando sus respectivas atribuciones,

ACUERDAN:

Artículo 1°: Las Cámaras, Tribunales y Juzgados de todos los fueros, remitirán mensualmente al Departamento de Estadísticas de la Procuración General las planillas de “Control de Despacho”, en las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 2°: Las planillas se ajustarán al mes calendario y se remitirán de modo que sean recibidas en el Departamento de Estadísticas de la Procuración General, dentro de los ocho primeros días del mes siguiente al que corresponde el informe.

Dicha remisión podrá efectivizarse por los medios tecnológicos que se establezcan, en función de la disponibilidad de los mismos, y de manera coordinada entre la Suprema Corte y la Procuración General. En particular se tenderá a que dicha información pueda extraerse directamente de la base de datos del sistema de gestión implementado en los órganos jurisdiccionales.

La información será cursada en soporte papel bajo el formato de las planillas de control de despacho, hasta tanto se disponga su reemplazo, previo acuerdo entre ambas jurisdicciones, por un mecanismo que permita la obtención de la información - en forma automática- del sistema de gestión.

A los efectos de la validez de las mismas, se tendrá en cuenta lo normado por el Artículo 12° del presente Acuerdo.

Artículo 3°: Todas las planillas deberán contener:

- a) Departamento Judicial, identificación de Cámara, Juzgado o Tribunal, Sala o Secretaría, nombre de los titulares y mes calendario al que correspondan.
- b) La enumeración de todas las causas en las que se haya dictado el llamamiento de autos para sentencia o la última providencia útil previa al dictado de la resolución que pone fin al proceso, ordenadas por fecha de emisión del acto. En el caso de los Tribunales del Trabajo, según la fecha de realización de la vista de causa.
- c) Para cada causa, debe consignarse el número de causa, fecha de iniciación, nombre de las partes, objeto del proceso, fecha de traba de litis, fecha del llamamiento de autos, fecha en que se consintió y, en su caso, fecha de la sentencia o ampliación del plazo para dictarla.
- d) El listado de todas las causas en las que se dictó sentencia homologatoria.

Artículo 4°: Los tribunales deberán exhibir en lugar visible de las mesas de entradas, copia de las planillas que mensualmente remitan al Departamento de Estadísticas de la Procuración General, las que al ser sustituidas se deberán archivar.

Lo dispuesto precedentemente podrá suplirse por la publicación de los datos incluidos en la planilla, en la página WEB de la Suprema Corte de Justicia.

La no exhibición de las planillas, la no inclusión en las mismas de todas las causas que correspondan, o la omisión del llamamiento de autos, cuando las causas estén en condiciones de dictarse esa providencia, hará incurrir a los jueces y secretarios en falta grave.

Las partes o sus letrados o procuradores que adviertan que la causa en la cual estuvieren interesados no figura en la planilla, pese a haberse decretado el llamamiento de autos para sentencia, podrán formular la correspondiente denuncia a la Procuración General. Si el interesado lo solicita, se reservará su nombre. El mismo derecho tendrá cuando la causa se encontrara en estado de dictarse la providencia de llamamiento de autos y ella no hubiera sido dictada.

Artículo 5°: Para la confección de las planillas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Únicamente se incluirán como causas sentenciadas aquellas en que el fallo se haya dictado en el mes a que corresponde el informe.
- b) Ninguna causa se eliminará de la planilla sin que, de acuerdo al informe del mes anterior, se haya concluido.
- c) Las causas en estado de sentenciar cuyo llamamiento de autos haya sido suspendido por cualquier razón deberán continuar figurando en la planilla, con la anotación en el casillero respectivo de la fecha y motivo de dicha suspensión, debiendo hacerse constar la fecha de reanudación del llamamiento de autos.
- d) Las causas acumuladas figurarán independientemente en la planilla del mes en que se realice la acumulación, con la correspondiente anotación en "observaciones". En los próximos meses figurará solo la causa principal.
- e) Los jueces a quienes la Suprema Corte haya concedido ampliación del plazo para dictar sentencia, harán constar en la planilla la fecha de la resolución y el plazo concedido.

Artículo 6º: Cuando las circunstancias lo hagan necesario, el Departamento de Estadísticas de la Procuración General podrá requerir a los órganos jurisdiccionales, otras informaciones adicionales relacionadas con el despacho de los expedientes.

Artículo 7º: En las planillas que remitan las Cámaras de Apelación se incluirán exclusivamente las causas que sorteen y que voten individualmente los jueces. Además de los datos detallados en el artículo 3º, se incluirán:

- a) Fecha de entrada de la causa en la Cámara, fecha de sorteo, orden de votación de los jueces, fecha de entrega a éstos y fecha de la devolución al Tribunal.
- b) Cuando existan causas en estado de dictar sentencia que no hayan sido sorteadas, se lo expresará en observaciones con los motivos que justifiquen la excepción. Igual proceder habrá de observarse en caso de volver a sortearse una causa, por cualquier motivo, ya informada al Departamento de Estadísticas de la Procuración General.

Artículo 8º: En las planillas de los Juzgados o Tribunales del fuero Penal, además de lo establecido en el artículo 3º, se hará constar si el procesado se encuentra detenido, fecha de la prisión, calificación definitiva del delito, pena o absolución, según el caso, y cualquier otra forma de finalización del proceso. Se deberá aclarar si la sentencia condenatoria se dictó por juicio abreviado o mediante debate.

Los datos que deberán suministrar los órganos jurisdiccionales del fuero penal serán redefinidos, como producto de un trabajo en conjunto entre el Departamento de Estadísticas de la Procuración General y el Área de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de adecuarlas a la normativa vigente.

Artículo 9º: En las planillas que remitan los Tribunales del Trabajo, constará además de lo indicado en el artículo 3º:

- a) Fecha en que quedó trabada la litis.

- b) Fecha en que se designó la audiencia para vista de causa.
- c) Fecha en que se realizó la audiencia para vista de causa.
- d) Si fuere suspendida, la nueva fecha designada y los motivos de la suspensión.
- e) Fecha del llamamiento de autos en los casos en que por cualquier motivo el trámite del juicio no exige la realización de la vista de causa.
- f) Fecha de la conciliación, homologación, transacción o resolución que concluya la causa y la etapa del proceso en la que se alcanzó.

Artículo 10°: Los datos que se remitan al Departamento de Estadísticas deberán ser fidedignos, uniformes y ajustados a los modelos e instrucciones que les sean suministrados.

Artículo 11°: Para asegurar la exactitud de la información que reciba, el Departamento de Estadísticas de la Procuración General está facultado para recibir aclaración o confirmación de datos y exigir la exhibición de libros, registros informáticos y otras constancias que comprueben los datos declarados.

Artículo 12°: Los Magistrados a cargo de cada uno de los órganos jurisdiccionales son responsables de la exactitud de los datos suministrados, que certificarán con su firma.

Artículo 13°: El control del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta reglamentación, estará a cargo del Departamento de Estadísticas de la Procuración General, y las omisiones y deficiencias que se observen deberán ser puestas, por éste, en conocimiento del Procurador General y -a través de éste- de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 14°: La inobservancia de lo establecido en el presente Acuerdo será sancionada por la Suprema Corte de Justicia, a pedido del Procurador General.

Artículo 15°: A los efectos de contemplar posibles modificaciones legislativas, y con el objeto de garantizar la adecuación de los datos para asegurar el cumplimiento del Control de Despacho, el Departamento de Estadísticas de la Procuración General podrá consensuar con la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte, toda modificación respecto de los estándares acordados para la obtención de la información de los distintos órganos jurisdiccionales.

Artículo 16°: Con el fin de garantizar una rápida y eficiente administración de justicia, al momento en que un Magistrado presente su renuncia al cargo o cuente con decreto de designación en otro órgano de este Poder Judicial, la Suprema Corte podrá requerir al Titular de la Procuración General, un informe con el estado de su despacho. El mismo será confeccionado por el Departamento Estadísticas de la Procuración General, debiendo constar si el Magistrado tiene causas pendientes del dictado de sentencia que requieran de su intervención.

Un informe de similares características y con el mismo fin, podrá ser requerido en caso de cambio de destino de un juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes.

Artículo 17°: La Procuración General podrá requerir a la Suprema Corte, a través de la Secretaría de Planificación, de manera periódica, la información de ingreso y egreso de expedientes que le permita efectuar la validación, verificación y control en la confección de las planillas de Control de Despacho.

Artículo 18°: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2013, momento a partir del cual quedará derogado el Acuerdo 1860.

Artículo 19°: Regístrese, comuníquese, y publíquese.

Firmado: Eduardo Néstor de Lázzari, Héctor Negri, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani. María del Carmen Falbo, Procuradora General. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario de Planificación.